



Copia Controlada Digital

# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO/ PROCESO</b>		<b>GESTIÓN DE ADUANA/GESTIÓN DEL DESPACHO</b>		
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo</b>		<b>Versión</b>	<b>II</b>	
		<b>No. Folios</b>	<b>27</b>	
		<b>Fecha Aprobación</b>	<b>21 MAY 2025</b>	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>		<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	Nancy Carolina Lemus Jiménez	Sherly Elizabeth Fuentes Navarro	Frener Adiel Cuc Cab	Edwin Orlando Curtidor Juárez
<b>Puesto que ocupa</b>	Técnico de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interino	Intendente de Aduanas
<b>Firma y sello o Firma electrónica avanzada</b>	<i>Nancy Carolina Lemus Jiménez</i> Técnico de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas 	<i>Inga. Sherly Elizabeth Fuentes Navarro</i> Jefe de Unidad de Aduanas Interina Unidad de Normas y Procedimientos Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas 	<i>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab</i> Jefe de Departamento de Aduanas Interino Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas 	<i>Edwin Orlando Curtidor Juárez</i> Lic. Edwin Orlando Curtidor Juárez Intendente de Aduanas Intendencia de Aduanas 

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

### Objetivo

Proveer al personal indicado en el alcance del presente procedimiento las normas y actividades necesarias para autorizar la nacionalización de mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo y de las importadas temporalmente para ser reexportadas en el mismo estado.

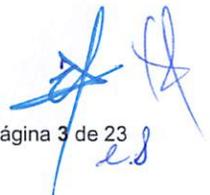
### Alcance

El procedimiento debe ser aplicado por el personal de las aduanas del país y de las delegaciones de aduanas de Zonas Francas, Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla -ZOLIC-, Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, Depósitos Aduaneros, Almacenes Fiscales y la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Intendencia de Aduanas. Inicia con la recepción por el personal de aduanas de la declaración de mercancías para el proceso de despacho aduanero y culmina con el descargo de cuenta corriente de la declaración de importación o admisión temporal, asimismo con el descargo de la garantía constituida por el personal de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

### Marco Legal y Documentos Relacionados

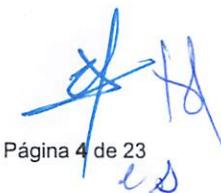
1. Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", Artículo 3.
2. Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Artículos 5, 17, 18, 28, 29, 33, 35, 36, 37, 39 y 43.
3. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, Artículos 22, 25, 32, 34 al 41 y 46.
4. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, Artículos 58, 59 y 92.
5. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, Artículos 5, 6, 8, 9, 11, 27 y 52.
6. Acuerdo Gubernativo Número M. de F. P. 23-73 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, Artículos 10, 28, 33 al 41.
7. Acuerdo Gubernativo Número 533-89 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Artículos 28, 31, 32, 34, 35, 36, 39, 40 y 46.
8. Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas, Artículos del 23 al 31.
9. Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministro de Economía, que publica la Resolución Número 223-2008 (COMIECO-



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, Artículos 9, 13, 76, 79, 83, 84, 97, 98, 101, 130 y 131.

10. Acuerdo Ministerial Número 0471-2008 del Ministerio de Economía, que publica la Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, Artículos 8, 34, 35, 205, 206, 258, 320, 321, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 347, 423 al 434, 466 al 481 y 506 al 511.
11. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
12. Decreto Número 19-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Emergente para la Conservación del Empleo, Artículos 6 y 7.
13. Acuerdo de Directorio Número 11-2001, Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación, Artículos 3 y 12.
14. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.
15. Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
16. Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos 4 y 5.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 21 MAY 2025</b>

17. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, Numerales del 1 al 7.
18. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-264-2022, Disposición que delega la Delegación de la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria en los Jefes de Unidades del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.
19. Resolución Número SAT-IAD-005-2014, del Intendente de Aduanas, Disposiciones Administrativas para la Transmisión por la Vía Electrónica al Sistema Informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.
20. Resolución J.D. No. 05/04/2019, de La Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", "Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas", Artículos 19 y 23.
21. Procedimiento para la Atención de Solicitudes Aduaneras, PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02.
22. Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03.
23. Procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

### Normas Internas

1. El proceso de nacionalización al que hace referencia el presente procedimiento puede ser total o parcial, de acuerdo con las mercancías que fueron originalmente importadas o admitidas de forma temporal.
2. Las mercancías importadas temporalmente o admitidas para perfeccionamiento activo, al destinarse al régimen de importación definitiva, para gozar del trato arancelario preferencial, de acuerdo con los respectivos tratados comerciales suscritos y ratificados por Guatemala, el importador debe presentar el certificado de origen cuando corresponda.
3. La declaración de mercancías debe sustentarse con los documentos digitalizados establecidos en el artículo 321 del RECAUCA y no requiere de autorización previa para el sometimiento al régimen, aun cuando la importación definitiva se presente fuera del plazo autorizado para realizar la reexportación. Considerando la naturaleza del régimen aduanero y de conformidad con lo establecido en los artículos 423 y 469 del RECAUCA, se debe digitalizar los documentos que ampararon la importación o admisión temporal, siendo los siguientes:
  - a) Resolución de autorización del régimen aduanero, emitida por la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, de la Intendencia de Aduanas;
  - b) Acta redactada por el empleado aduanero que tuvo a su cargo la revisión al momento del ingreso de la mercancía; y
  - c) Recibos de pago de la multa, intereses y recargos cuando correspondan.

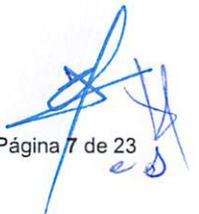
Los números de las declaraciones de importación o admisión temporal precedentes, deben ser consignadas en la sección de documentos de soporte de la Declaración Única Centroamericana (DUCA).



Intendencia de Aduanas	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19
	Versión II
	Fecha de Aprobación <b>21 MAY 2025</b>

Para los casos de nacionalización de mercancías provenientes de importación temporal con reexportación en su mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo, el interesado debe realizar el despacho aduanero, presentando las mercancías ante la aduana que consignó en la declaración de importación definitiva, cuando el sistema de análisis de riesgo, establezca verificación inmediata.

4. La nacionalización de mercancías asociadas a una importación temporal con reexportación en el mismo estado o de una admisión temporal para perfeccionamiento activo, debe sustentarse en los regímenes y modalidades listados a continuación:
- a) **23-LZ**, se debe utilizar cuando la importación temporal se haya realizado amparada al artículo 97 del CAUCA con las declaraciones de mercancías régimen y modalidad 151-LX, 151-DC o 151-LC.
  - b) **23-MC**, se debe utilizar únicamente para productos terminados, reparados o procesados cuando la admisión temporal se haya realizado de conformidad con el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, a través de las declaraciones régimen y modalidad 152-MI, 152-MQ o 152-DS.
  - c) **23-PC**, se debe utilizar cuando la admisión temporal se haya realizado amparada al artículo 98 del CAUCA a través de las declaraciones de mercancías régimen y modalidad 152-PI o 152-DL.
  - d) **23-ZC**, se debe utilizar cuando la importación temporal o admisión temporal se autorice en una Zona Franca, ZOLIC o Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, a través de las declaraciones de mercancías régimen y modalidad 152-ZP o 151-ZV.
  - e) **23-MD**, se debe utilizar cuando la importación temporal se haya realizado de conformidad con el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila a través de las declaraciones régimen y modalidad 151-MA o 151-ME.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 21 MAY 2025</b>

Si posterior a la publicación del presente procedimiento fuesen creados nuevos regímenes y modalidades relacionados con la importación o admisión temporal y su nacionalización, se deben aplicar las normas establecidas en este procedimiento.

Para el caso de admisión temporal de equipos de carga que ingresan al territorio nacional mediante formulario de Admisión Temporal de Equipos de Carga -ATC- o para importación temporal de vehículos de turismo, la nacionalización se debe realizar con la presentación de una declaración con clave de régimen 23-ID, de igual forma debe procederse con la nacionalización de materias primas admitidas para perfeccionamiento activo.

5. La Declaración de Mercancías debe ser sometida al sistema de análisis de riesgo, el resultado debe estar consignado en la DUCA resumida; en las aduanas y regímenes donde aplique el análisis de riesgo anticipado, el empleado aduanero de la ventanilla que corresponda, debe verificar en el sistema informático al momento de la presentación de la Declaración de mercancías, el resultado asignado; en las aduanas y regímenes donde no aplique el análisis de riesgo anticipado de la declaración de mercancías, el empleado aduanero debe procesarlo.

En los casos que el sistema de análisis de riesgo determina la verificación inmediata, se debe realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 336 y 337 del RECAUCA. La verificación inmediata consiste en la revisión documental o el examen físico y documental de las mercancías consignadas en la declaración de mercancías; si el empleado aduanero determina que debe realizarse el examen físico y documental, el declarante debe poner a disposición del empleado aduanero la mercancía para que realice el reconocimiento físico, dentro del plazo que fije la Administración de la Aduana consignada en la declaración de importación definitiva, quedando bajo la responsabilidad del declarante la apertura de los bultos, su agrupamiento y demás operaciones necesarias para facilitar su reconocimiento; si el declarante no presenta en el plazo establecido las mercancías para el reconocimiento físico, se debe aplicar las medidas administrativas que correspondan. La revisión física y documental también puede realizarse a petición del interesado en las instalaciones donde se encuentran las mercancías de conformidad con el artículo 347 del RECAUCA. El reconocimiento físico fuera de las instalaciones de la aduana, se solicita como servicio extraordinario conforme lo establece el Acuerdo de Directorio de la SAT

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

Número 11-2001, artículos 3 y 12. La solicitud de servicio extraordinario se presenta a la Administración de la Aduana que corresponda, para su trámite.

El empleado aduanero que realiza la verificación inmediata de las mercancías debe corroborar que la nacionalización de las mercancías importadas temporalmente o admitidas para perfeccionamiento activo se realice dentro del plazo otorgado o de su prórroga cuando corresponda. De presentarse una nacionalización con el plazo vencido, el verificador debe proceder de conformidad con lo establecido en las normas 7 y 8 del presente procedimiento e invariablemente en todos los casos, sólo si se ha cancelado la multa, los intereses y cargos generados por la nacionalización de las mercancías fuera del plazo autorizado, debe continuar con el proceso de despacho. El pago de los tributos no exime al declarante o importador de las responsabilidades penales, en caso de que se presuma la comisión de un ilícito.

En los casos que derivado de la verificación inmediata de las mercancías se determina que existen incidencias que afectan el interés fiscal, el verificador de mercancías debe proceder de conformidad con la normativa vigente. Cuando los resultados demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, el empleado aduanero que detecte la diferencia procederá a efectuar las correcciones o ajustes correspondientes; cuando existan diferencias de valor, se debe aplicar los artículos 205 y 206 del RECAUCA y lo establecido en el Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03. De existir otras diferencias que no representen pago de tributos, el verificador de mercancías debe requerir mediante audiencia administrativa la presentación de la declaración de rectificación correspondiente, de conformidad con el Procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25.

Cuando el sistema de análisis de riesgo determina levante sin revisión, el empleado aduanero del área designada para el efecto debe verificar que se encuentren todos los documentos indicados en la norma 3 y que se cumpla con lo establecido en las normas 7 y 8 del presente procedimiento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 21 MAY 2025</b>

6. Concluida la verificación inmediata o cuando el sistema de análisis de riesgo establezca el levante sin revisión, el empleado aduanero, debe confirmar la salida de las mercancías en el sistema informático para finalizar el proceso de despacho y firmar y sellar la DUCA resumida.

#### **Importación temporal con reexportación en su mismo estado**

7. Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para la permanencia temporal de las mercancías amparadas al régimen de importación temporal con reexportación en su mismo estado, el beneficiario debe optar por reexportar extemporáneamente o importar en definitiva las mercancías. En los casos que corresponda, debe pagar la multa establecida en el artículo 27 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.
8. Transcurrido el plazo indicado en la norma anterior, no se debe autorizar la reexportación, debiéndose pagar los tributos correspondientes a la importación definitiva y en los casos que corresponda, la multa e intereses que causen. El empleado aduanero que realiza la verificación inmediata de las mercancías o el empleado aduanero del área designada para la mercancía que el sistema de análisis de riesgo establezca levante sin revisión, debe determinar el monto de la multa y el Técnico de Recaudación de Aduanas debe realizar el cálculo de los intereses y recargos.
9. Efectuada la nacionalización de mercancías de una importación temporal al amparo del artículo 97 del CAUCA, para el control del descargo de la cuenta corriente se debe aplicar lo establecido en el Procedimiento para la Atención de Solicitudes Aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02; la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Intendencia de Aduanas, realiza la verificación de los descargos para constatar el cumplimiento del régimen autorizado.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 21 MAY 2025</b>

### **Admisión temporal para perfeccionamiento activo al amparo del Decreto Número 29-89**

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 literal a) del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, artículos 6 y 7 del Decreto Número 19-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Emergente para la Conservación del Empleo, para las mercancías amparadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, vencido el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, debe hacer efectivo el pago de los tributos, adicionalmente debe efectuar el pago de la mora y recargos que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59 y 92, del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.
11. Con relación a la propiedad de las mercancías destinadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, debe observarse lo regulado en el artículo 17 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y el artículo 28 del Acuerdo Gubernativo Número 533-89 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
12. De conformidad con el artículo 39 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, se prohíbe a las empresas calificadas como exportadoras o de maquila bajo el régimen de admisión temporal, la enajenación a cualquier título de mercancías internadas temporalmente, salvo, que se paguen los derechos arancelarios e impuestos correspondientes.
13. En el caso de una nacionalización derivada de una admisión temporal para perfeccionamiento activo amparada al Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, debe considerarse lo siguiente:
  - a) Cuando la nacionalización de las mercancías procede derivado de diligencias de cobro realizadas por parte de cualquier Dependencia de la SAT o como consecuencia de una verificación realizada por parte de la Intendencia de Fiscalización



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

que declare mediante resolución la conclusión de un procedimiento administrativo, puede admitirse el descargo ante la Oficina de Perfeccionamiento Activo -OPA- mediante el pago efectuado por medio del formulario SAT, que tenga a disposición la Superintendencia de Administración Tributaria.

- b) Únicamente se deben nacionalizar mercancías propiedad de otra empresa calificada bajo el régimen de Admisión Temporal, cuando hayan sido objeto de transferencia, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 17 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y 28 del Acuerdo Gubernativo Número 533-89 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Para tal efecto, el beneficiado debe adjuntar una copia simple de la resolución de autorización emitida por la Dirección de Servicios al Comercio y a la Inversión del Ministerio de Economía.
- c) Junto con la declaración de mercancías clave de régimen 23-MC, debe presentar un informe firmado por el representante legal de la empresa maquiladora, en el que consigne una breve descripción de las mercancías y el motivo de la nacionalización de las mismas y copia de la Acta de nombramiento del Representante Legal de conformidad con el artículo 33 literal f), del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
- d) La solicitud de descargos a la cuenta corriente debe ser realizada por el interesado en el plazo estipulado en el artículo 29 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, sujetándose a las multas reguladas en dicho cuerpo legal.
- e) En los casos de nacionalización con declaración de mercancías clave de régimen 23-MC, en las que el resultado del proceso de análisis de riesgo dé levante sin revisión, el área o persona designada por la administración de la aduana en donde se presenten dichas declaraciones para su liquidación, debe remitir la información a la Unidad de Control



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

Aduanero Posterior, del Departamento de Inteligencia Aduanera para los efectos correspondientes, de conformidad con los artículos 34 y 35 del RECAUCA.

### **Admisión temporal para perfeccionamiento activo al amparo del artículo 98 del CAUCA**

14. Para el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo regulado en el artículo 98 del CAUCA, aplica lo regulado en las normas 7 y 8 del presente procedimiento.
15. De conformidad con el artículo 428 del RECAUCA, la propiedad de las mercancías destinadas al régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, no podrá ser objeto de transferencia o enajenación por cualquier título, mientras estén bajo dicho régimen.
16. Efectuada la nacionalización de mercancías de una admisión temporal para perfeccionamiento activo, al amparo del artículo 98 del CAUCA, de conformidad a lo indicado en el Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02, el importador debe presentar la solicitud para la operación de descargos de cuenta corriente y la declaración de nacionalización de mercancías ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, de la Intendencia de Aduanas, para que se realice el descargo correspondiente.

### **Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas**

17. Cuando se trate de una nacionalización de mercancías derivada de una importación o admisión temporal autorizada en Zonas Francas, ZOLIC o Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, la declaración para la nacionalización de mercancías se debe presentar ante la delegación de aduanas correspondiente, para los descargos de cuenta corriente.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 21 MAY 2025</b>

18. Para efecto de los descargos de cuenta corriente, estos deben operarse cuando las declaraciones con las que se nacionalizan las mercancías hayan sido confirmadas en el sistema informático y como consecuencia se haya concluido el proceso de despacho.
19. La nacionalización de mercancías proveniente de Zonas Francas, derivada de una importación o admisión temporal, únicamente se debe realizar con la autorización de la Dirección de Política Industrial, del Ministerio de Economía, conforme se establece en el artículo 25 del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas.

**Otras Normas**

20. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, aduana o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
21. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
22. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

- 23. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
- 24. En los casos que se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
- 25. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

- 26. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 21 MAY 2025</b>

funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualice y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.

27. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que utilice el presente procedimiento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
28. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
29. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
30. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas puede realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

31. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Personal de Aduanas, al Técnico, Profesional o Supervisor que participa en la ejecución del procedimiento.
32. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

**Narrativa**

	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
1.	Recibe la declaración de importación definitiva en la ventanilla de recepción de documentos de la aduana o lugar asignado.	Personal de aduanas
2.	Verifica que la nacionalización se realice dentro del plazo legalmente establecido.	
2.1.	Si se encuentra en el plazo, verifica la documentación de soporte y continúa en la actividad 5.	
2.2.	Si no se encuentra en el plazo, emite audiencia por infracciones administrativas.	
3.	Determina monto de intereses y demás cargos.	
4.	Verifica que se realice el pago de intereses y demás cargos.	
5.	Verifica el resultado del sistema de análisis de riesgo.	
6.	Genera resultado del análisis de riesgo levante sin revisión, traslada la declaración para confirmación, continua en la actividad 8.	

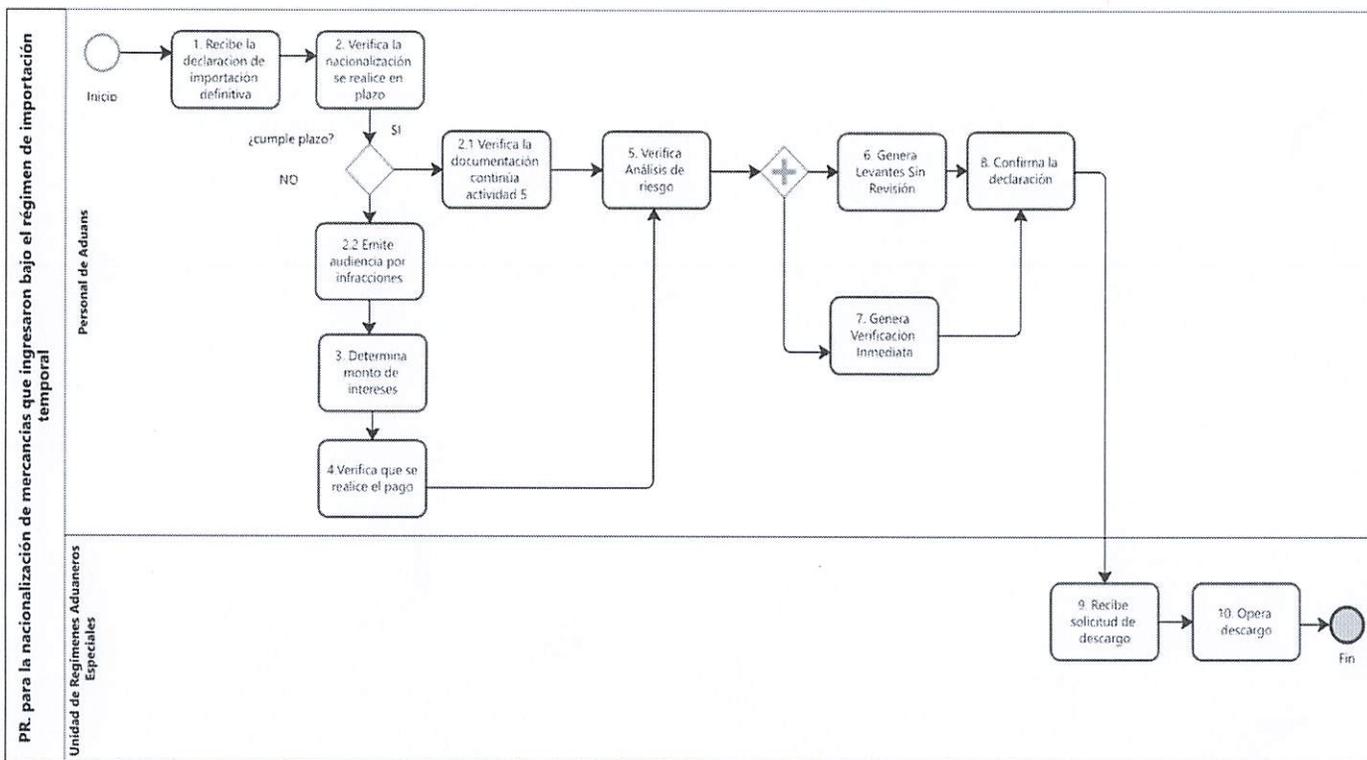
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 21 MAY 2025</b>

	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
7.	Genera resultado del análisis de riesgo, verificación inmediata, revisa declaración, documentos de soporte y la mercancía, continúa en la siguiente actividad.	
8.	Confirma la declaración de mercancías, firma y sella la DUCA resumida.	
9.	Recibe la solicitud de descargo de cuenta corriente.	Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales
10.	Opera descargo de cuenta corriente. Fin del procedimiento.	



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 21 MAY 2025</b>

### Flujograma



  
 Página 20 de 23

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 21 MAY 2025</b>

**Registros**

<b>Nombre del Registro</b>	<b>Tipo de Registro (Físico o Electrónico)</b>
Formato Declaración Única Centroamericana	Electrónico

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>21 MAY 2025</b>

## Glosario

**Zolic:** Zona Libre de Industria y Comercio “Santo Tomás de Castilla”.

**Zona franca:** Área de terreno física delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial, en el que las personas individuales o jurídicas se dedican indistintamente a la producción o comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional.

**Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas:** Aquella empresa que ha sido autorizada y habilitada por la Junta Directiva de ZOLIC, para poder realizar las actividades al amparo del Decreto número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, fuera del área delimitada legalmente, pues se encuentran ubicadas en cualquier parte del territorio aduanero nacional.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 21 MAY 2025</b>

**Listado de Anexos**

<b>Tipo(s) de Anexo(s):</b>	<b>Registros</b>
<b>Identificación del Anexo (Sí Aplica)</b>	<b>Nombre del Anexo</b>
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios.
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución.
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control.



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>21 MAY 2025</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>				
II	1	Se actualizó portada e identificación de Procedimiento.				
II	2	Se modificó redacción del objetivo y el alcance para una mejor comprensión, se eliminó personal y otros actores involucrados.				
II	3,4,5	Se modificó el marco legal y documento relacionados, se añadió el artículo 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, los artículo 8, 205, 206, 258, 337, 338, 339 y 347 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, se adicionaron el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos; Acuerdo de Directorio Número 11-2001, Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación, artículos 3 y 12; Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109; Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Resolución Número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, Disposición administrativa que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 4 y 5. Se actualizó la resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-315-2017, la cual queda de la siguiente manera, Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-264-2022, Disposición que delega la				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo, la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

		Delegación de la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria en los Jefes de Unidades del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas; Resolución Número SAT-IAD-005-2014, del Intendente de Aduanas, Disposiciones Administrativas para la Transmisión por la Vía Electrónica al Sistema Informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías; Resolución J.D. No. 05/04/2019, de La Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", "Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas", artículos 19 y 23.
II	6, 7, 8, 9	Se modificó norma 2, 3, 4, 5 y 6 para mejor comprensión.
II	10, 11, 12, 13	Se modificó norma 8, 9, 10, 13, 16, 17, para mejor comprensión y se adiciona la norma 19, lo cual conlleva a que se corrieron los números correlativos de las normas.
II	14, 15, 16, 17	Se mejoró la norma 20, 22, 23 y 25 para mejor comprensión, se adiciona la norma 27, 28, 29 y 30.
II	18, 19	Se actualizó la narrativa.
II	20	Se incluye flujograma.
II	21	Se modificó registros.
II	22	Se incluye glosario.
II	23	Se actualizó listado de anexos.



**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para la Nacionalización de mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal Para Perfeccionamiento Activo</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19</b>	<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>21 MAY 2025</b>	
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
<b>Licda. Norma Domenica Santos Plaza/Secretaría General</b>	<b>Secretario General</b>	<b>1 avenida 13-29 Zona 10, Edificio Dubái Center Oficina 1301</b>	<b>1</b>	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
 Versión: 6  
 Fecha de aprobación: 18/9/2018

**RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL**

<b>Nombre del documento:</b>	Procedimiento para la Nacionalización de Mercancías que Ingresaron bajo el Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el Mismo Estado o Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo		
<b>Identificación del documento:</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-19	<b>Fecha de aprobación:</b>	21 MAY 2025

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
1. Mala operatividad en la aplicación del procedimiento, derivado del desconocimiento de una nueva versión.	1. Enviar cápsulas informativas por los medios establecidos para los usuarios externos e internos.

RE-GPC-SOM-ADP-06

Versión: 1

Fecha de aprobación: 18/09/2018